



Para llevar a cabo dichas mediciones se aplicarán los criterios contemplados en la normativa autonómica sobre ruido aplicable en cada momento.

La superación de los niveles sonoros impuestos por la normativa autonómica sobre ruido, constituirá infracción administrativa leve, grave o muy graves, según lo establecido en los artículos siguientes.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 19. Infracciones.

1.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en esta ordenanza será sancionado por el Alcalde sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

2.- Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Art.20. Infracciones muy graves.

Son consideradas como infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar, deteriorar gravemente elementos del patrimonio y mobiliario público o privado.
- b) Arrancar, quemar o talar árboles de la vía pública, parques o jardines.
- c) Incendiar papeleras y contenedores de basura.
- d) Matar o maltratar animales.
- e) Infringir artículos de esta ordenanza que pongan en riesgo o peligro a las personas.
- f) La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.

Art.21 Infracciones graves.

Son consideradas como infracciones graves:

- a) Realizar pintadas, "graffitis", firmas, inscripciones o grafismos, en los elementos urbanos y bienes tanto públicos como privados.
- b) Arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de desechos en un lugar distinto de los habilitados para ello.
- c) Defecar u orinar en la vía pública, acera, calles o jardines.
- d) Deteriorar parques, jardines, zonas verdes y elementos de jardinería decorativos.